



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en auto calendado 16 de julio de 2021 que concedió el beneficio de amparo de pobreza, se *reconoce personería* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada de Oficio del demandante.

El joven *RAÚL ANDRÉS PARADA* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de investigación de paternidad en contra de *ÁNGEL ARSENIO CAPACHO PEÑALOZA*, que reúne los requisitos legales, por lo que debe *admitirse* dándole el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *ÁNGEL ARSENIO CAPACHO PEÑALOZA* y *córrasele traslado* de la demanda y anexos para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el documento que se le envíe con tal fin en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 de la misma obra, en concordancia con los artículos 229 numeral 2 y 234 del Código General del Proceso, se *decreta la práctica de* la prueba de genética, A.D.N. a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Genética, por gozar el demandante del beneficio de amparo de pobreza. En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su realización.



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, con la salvedad que los que ingresen al buzón con posterioridad a esa hora se entienden recibidos el día hábiles siguiente, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

*PRIMERO.* Reconocer personería a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos consignados en auto calendario 16 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de la ciudad que le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

*SEGUNDO.* Admitir la demanda de investigación de paternidad promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *RAÚL ANDRÉS PARADA* en contra del señor *ANGEL ARSENIO CAPACHO PEÑALOZA*.

*TERCERO.* Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, con la salvedad que los que ingresen al buzón con posterioridad a esa hora se entienden recibidos el día hábil siguiente, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**CUARTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00111-00 investigación de paternidad

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe**

**Juez Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54ae54fef64de319e5442281f750dac9aac4c6478104652a216a66b7e2fc3a**

Documento generado en 26/08/2021 04:27:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**